

IEC/CG/080/2026

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO DIFUSOR OFICIAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2025-2026.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha nueve (09) de abril del año dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, se aprueba el Acuerdo mediante el cual se emite la convocatoria para participar como difusor oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el Acuerdo número 01/2015.
- V. En fecha catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo IEC/CG/038/2023, emitido por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizó la última reforma al instrumento reglamentario en cuestión, siendo la que actualmente se encuentra vigente.

- VI. El primero (1º) de agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

Dicho instrumento ha sido modificado en diversas ocasiones, siendo la última realizada el día ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo INE/CG529/2023.



- VIII. En fecha catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se aprobó el Acuerdo IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección de este organismo electoral, mismo en el que se aprobó la creación e integración de la Comisión Temporal de Innovación Electoral, la cual tiene por objeto, entre otros, el seguimiento a la instrumentación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- IX. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- X. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de ley en fecha tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).
- XI. En fecha primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XII. El día veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo cual la Comisión Temporal de Innovación Electoral pasó a ser permanente, con el nombre de Comisión de Innovación e Informática.



- XIII. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo número IEC/CG/186/2024, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XIV. En Sesión Extraordinaria celebrada el dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución respecto del procedimiento de remoción del Consejero Presidente de este Instituto, identificado con las claves IT/SCG/PRCE/ODR/CG/4/2024 y UT/SCG/PRCE/JPDV/CD/26/2024.
- XV. El veintidós (22) de enero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se determinó que, el Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, es la Consejería en funciones de este Organismo Público que fungirá como Presidente Provisional del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en tanto se realizará el nombramiento definitivo por parte del Instituto Nacional Electoral.
- XVI. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG166/2025 relativo a la designación del Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. El día cuatro (04) de julio de dos mil veinticinco (2025), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales (SIVOPLE), el Oficio INE/UTSI/1830/2025, signado por el Mtro. José Alberto Pérez de Acha, Encargado de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual remitió el *Listado de entregables y fechas máximas de ejecución y remisión*, a efecto de que se cuente con un panorama claro de los mismos, en materia del PREP, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XVIII. El día ocho (08) de julio de dos mil veinticinco (2025), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 272 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de



Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre el Consejo General el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

- XIX. En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/112/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección por el que designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XX. En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/116/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección por el que se actualizan los términos de la designación de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXI. En fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, a través del Acuerdo IEC/CG/117/2025, emitido por el Órgano Superior de Dirección por el que se aprueba la instalación de la Comisión de Innovación e Informática que dará seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXII. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión de Innovación e Informática emitió el Acuerdo IEC/CIEI/001/2025, por el cual se propone al Consejo General del Instituto, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIII. En Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025) el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el



Acuerdo IEC/CG/127/2025, este órgano superior de dirección formalizó la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, atendiendo las observaciones formuladas por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, y conforme a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Elecciones.

XXIV. En fecha treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticinco (2025), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1162/2025, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de las Consejerías Electorales, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, Mtra. Layla Karina Miranda Girón y Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez como integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día 03 de noviembre de 2025.

XXV. Durante Sesión Extraordinaria celebrada el diez (10) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/139/2025, relativo a la integración de las Comisiones y Comités de este Organismo Electoral, estableciendo entre otras, la conformación de la Comisión de Innovación e Informática con los siguientes integrantes: Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares, y Mtro. Marco Antonio Yeverino Rodríguez, designándose como Secretario Técnico el Titular de la Dirección Ejecutiva de Innovación e Informática.

Posteriormente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, que establecen que la Presidencia de las Comisiones deberá ser determinada por el voto de sus integrantes, en Sesión Extraordinaria de la referida Comisión, celebrada el 13 de noviembre de 2025, se acordó designar a la Consejera Electoral Mtra. Patricia Guadalupe González Mijares como Presidenta de la Comisión de Innovación e Informática.

XXVI. En Sesión Ordinaria en fecha 27 de noviembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el Acuerdo



IEC/CG/142/2025, este órgano superior de dirección aprobó la modificación de integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, quedando de la siguiente manera:

Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares
Dra. Vanessa Ávalos Gaytán
Mtro. Jesús Rabindranath Galván Gil
Dr. Samuel Hiram Ramírez Mejía
Mtro. Pablo Corona Fraga
Mtra. María del Carmen Coronado Rivera

- XXVII. El primero (1°) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), en Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, en el que se elegirán las diputaciones del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. En fecha siete (07) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo número IEC/CG/003/2026, por el cual aprobó el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXIX. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/011/2026, mediante el cual se determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación (CCV), por el que se instruye su instalación y habilitación para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXX. En la misma fecha a la que alude el antecedente XXIX, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/012/2026, por lo cual se instruyó a los Comités Distritales Electorales, que supervisen las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del PREP

en los CATD, y en su caso, en los Centros de Captura y Verificación (CCV), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

- XXXI. En fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/013/2026, mediante el cual se designó al Ente Auditor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.
- XXXII. El día ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), la Comisión de Innovación e Informática, quien da seguimiento a los trabajos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, celebró Sesión Extraordinaria, en la cual, entre otros, aprobó el Acuerdo IEC/CIEI/010/2026, mediante el cual se aprueba la Convocatoria para los difusores oficiales del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política

del Estado de Coahuila de Zaragoza; 309, 311, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia Ley establece, promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, su Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), f), w) y cc) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; instrumentar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 12 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirá al Poder Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, dará inicio con la Sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección.

OCTAVO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO. Que, el artículo 305, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e

integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

DÉCIMO. Que, el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual se propone el presente Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de diseño, implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 338, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus

respectivas competencias, serán responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP.

DÉCIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracción III del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, el diseño, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate elección *de diputaciones de los congresos locales*.

DÉCIMO QUINTO. Que, el artículo 167, numeral 4 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que, la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las ocho (8:00) horas, del día de la elección, conforme al horario local de la Capital del Estado, y concluye con la clausura de la casilla.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 353, del Reglamento de Elecciones, establece que:

- 1. La publicación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, o bien, a través de difusores oficiales, que podrán ser las instituciones académicas, públicas o privadas, y medios de comunicación en general.*
- 2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.*
- 3. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán construir respectivamente, un prototipo navegable de su sitio de publicación que se deberá revisar en el marco de las sesiones del COTAPREP, a más tardar cuatro meses antes del día de la Jornada Electoral. Dicho prototipo deberá apegarse a las plantillas base de la interfaz establecidas por el Instituto, observando lo establecido en los Lineamientos del PREP, en lo que refiere a los datos mínimos a publicar.*



4. *El inicio y cierre de la publicación de los resultados electorales preliminares dependerá de la elección de que se trate con base en lo siguiente:*
 - a. ...
 - b. **Elecciones locales:** *los OPL deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.*
5. *En los casos en que previo al inicio de la publicación se reciban Actas PREP que hayan sido digitalizadas a través del mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para digitalizar actas desde las casillas, o copiadas previamente en los CATD, éstas deberán ser capturadas y verificadas y, una vez concluidas dichas fases, los respectivos datos deberán estar disponibles en el sitio del PREP a partir de la hora de inicio de la publicación.*
6. *El Instituto y los OPL podrán cerrar la publicación antes del plazo señalado en las fracciones anteriores, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas. Para efectos de lo anterior, se entenderá que las Actas PREP son registradas cuando su estatus ha sido asentado en el sistema informático, sean contabilizadas o no, incluyendo las actas fuera de catálogo y las catalogadas como "Sin Acta".*
7. *Al cierre de la publicación del PREP, el Instituto y los OPL deberán levantar un acta circunstanciada en la que se haga constar la información relevante al cierre.*
8. *La publicación de los resultados electorales preliminares se realizará con base en los datos a capturar, calcular y publicar establecidos en el Anexo 13. El tratamiento de inconsistencias de los datos contenidos en las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP se hará de conformidad con lo dispuesto en el Anexo mencionado y en el Anexo 18.5 del presente Reglamento.*
9. *Una vez concluida la operación del PREP, el Instituto y los OPL deberán mantener a disposición del público en general, a través de Internet y de forma permanente, el portal de los resultados electorales preliminares y las bases de datos finales,*

conservando el formato y contenido intactos. En caso de que la dirección electrónica utilizada para la publicación del PREP el día de la Jornada Electoral sea modificada, el OPL deberá informarlo al Instituto en un plazo máximo de 3 días contados a partir de que esto ocurra, y hacerlo de conocimiento público.

10. Los difusores oficiales deberán garantizar que el acceso a la información sea seguro, público y gratuito, y que cuentan con los mecanismos que permitan preservar la confiabilidad, integridad y disponibilidad de la información publicada, debiendo manifestarlo por escrito.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de acuerdo a los considerandos anteriores, aunado a que dentro de los principios rectores de la función electoral se encuentra el relativo a la máxima publicidad, este Consejo General determina que la publicación de los resultados electorales se realizará por este órgano electoral y a través de difusores oficiales, quienes serán invitados a participar de conformidad con la convocatoria que al efecto se emite a través del presente Acuerdo, misma que se anexa y forma parte integrante del mismo.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b), fracción III, y el artículo 353 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones; numeral 24 y punto 24 del numeral 33, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el Anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, numeral 2, y 13, numeral 1, 167, 245, 309, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, y 344, numeral 1, incisos a), e), f), w), cc) y dd) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, emite el siguiente:

ACUERDO


PRIMERO. Se aprueba la convocatoria para participar como difusor oficial del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) del Instituto Electoral de Coahuila, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026, misma que se anexa y forma parte integrante del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 24, del numeral 33, correspondiente al Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO